

LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE EL NUEVO REGIMEN JUBILATORIO

La previsión social no debe ser una variable de la política económica sino de la política social. Sus recursos no deben incorporarse como meros recursos fiscales sino atender a las necesidades de una importante franja de la población frente a las contingencias de la vejez, la invalidez y la muerte.

Sistema Previsional anterior

Hasta la completa vigencia de la Ley 24241, continúa rigiendo el sistema Previsional denominado de Solidaridad y Reparto en el que trabajadores y empleadores realizan sus aportes a una Caja obligatoria que luego distribuye entre Jubilados y Pensionados en relación a los salarios de los activos.

Hoy este sistema se caracteriza por:

- Falta de Capitalización de las Cajas.
- La sistemática evasión por parte de empleadores (tanto gobierno como empresarios).
- Importantes valores de los salarios en negro (tanto oficiales como privados).
- Excesivo gasto administrativo.
- Permisividad en el otorgamiento de prestaciones.

Sistema Previsional nuevo

El Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones -Ley 24241- está compuesto por dos opciones:

- El Régimen Previsional Público, enteramente administrado por el Estado.
- El Régimen Previsional de Capitalización individual, en el que además del Estado participan empresas denominadas Administradoras de Fondo de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), que pueden ser públicas o privadas y que se encargarán de la capitalización en cuentas individuales de los fondos aportados por los empleados. Los beneficios a recibirse en la etapa pasiva dependerán más del esfuerzo individual realizado durante los años de trabajo.

APORTES

Los Trabajadores en relación de dependencia aportarán en 11 % de sus sueldos, los empleadores el 16% del salario



LA EDAD PARA JUBILARSE

HOMBRES

Desde el año	Rél. Depend.	Autónomos
1994	62	65
1996	63	65
1998	64	65
2001	65	65
2003	65	65
2005	65	65
2007	65	65
2009	65	65
2011	65	65

MUJERES

Desde el año	Rél. Depend.	Autónomos
1994	57	60
1996	58	60
1998	59	60
2001	60	60
2003	60	60
2005	60	60
2007	60	60
2009	60	60
2011	60	60

bruto, los autónomos aportarán el 27 %.

Cuando el trabajador opta por el sistema de Reparto su 11 % y el 16 % del empleador van al Estado.

Cuando la opción es el sistema de Capitalización el 11% se destina al fondo individual y el 16 % se aporta al Estado y es la base para pagar la PBU y PC.

Se aporta por todos los sueldos que se cubren y hasta un máximo de \$ 3.600.

Los que opten por una AFJP, podrán hacer aportes adicionales a su propia cuenta individual incrementando sus ingresos a la hora de jubilarse o aportarlos a una compañía de Seguros de Retiro, en este segundo caso podrá retirar los fondos cuando lo desee.

ADVERTENCIAS

QUIENES DEBEN OPTAR

*Sólo deben optar los trabajadores cuya Caja de Previsión ya fue transferida al Sistema Nacional por Ley de su propia

REGIMEN DE REPARTO

DESTINO	APORTE
Caja del Estado	11 %
	16 %

AFORTANTE
 empleado
 empleador

REGIMEN DE CAPITALIZACION

APORTE	DESTINO
11 %	Cuenta AFJP
16 %	Caja del Estado

jurisdicción.

CUANDO OPTAR

* Los que deban optar tendrán que hacerlo entre el 2 de mayo y el 30 de junio de este año. Quienes estando obligados legalmente a optar, no lo hagan en ese plazo, serán transferidos automáticamente al régimen de Capitalización individual.

QUE REGIMEN CONVIENE

* Las ventajas de uno u otro sistema están en relación también con los años aportados al régimen anterior. Así quienes tengan 20 o más ya aportados no se verán beneficiados aportando a las AFJP, por ellos les resulta conveniente

permanecer en el Sistema Público de Reparto.

¿SE PUEDE CAMBIAR DE IDEA?

* Los que elijan el sistema de capitalización individual YA NO PODRAN RETORNAR AL SISTEMA PUBLICO. En cambio quienes opten por este último, en cualquier momento podrán cambiar su decisión, sin perder sus aportes al sistema estatal: por tanto es clara la inconveniencia de apresurarse en la opción de una AFJP.

FACTORES INTERVINIENTES EN EL CALCULO DE LAS AFJP

Vemos en estos días una profusa difusión de cuadros estadísticos que, en hipótesis, permitirían calcular los futuros

EL SISTEMA JUBILATORIO HOY**OPCIONES****REGIMEN DE REPARTO**

(ESTADO)

APORTES

11 % EMPLEADO
 16 % EMPLEADOR

BENEFICIARIO

Prestación
 Básica
 Universal
 (PBU)
 +
 Prestación complementaria (PC)
 +
 Prestación
 Adicional por Permanencia (PAP)

REGIMEN DE REPARTO**Y CAPITALIZACION**

(ESTADO Y AFJP)

APORTES

EMPLEADO 11 % AFJP
 EMPLEADOR 16 % ESTADO

BENEFICIARIO

PBU
 +
 P.C.

+
 Jubilación AFJP
 (Según aporte individual)

DOCENTES: QUIENES DEBEN OPTAR HOY**UNICAMENTE**

1. Universitarios
2. Privados que aportan a Ex Caja de Comercio
3. Los docentes cuya Caja de Previsión ya fue transferida al Sistema Nacional

(docentes de la Municipalidad de Buenos Aires)

¿CUANDO?: Entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 1994

CUIDADO: QUIEN ESTANDO OBLIGADO, NO MANIFIESTE EXPRESAMENTE SU OPCION, PASA A LAS AFJP.

SI OPTA POR PASAR NO PUEDE VOLVER AL SISTEMA DE REPARTO, PERO SI OPTA POR QUEDARSE EN ESTE ULTIMO, LUEGO PUEDE IR A UNA AFJP.

haber de las AFJP, pero para hacer una apreciación sería se requieren ciertas precauciones que evidentemente no hay "interés" en difundir. Las más importantes son:

1- Diferencias de los haberes por cuestiones de sexo: El hecho de que la mujer se jubile con 5 años menos que el hombre, tiene con esta Ley otras consecuencias. Si la jubilada eligiera una AFJP, el total que aporte a su cuenta se le dividirá al momento de su jubilación por el número de meses de vida que se estima le quedan, y se le abonará luego en cuotas iguales. Pero 5 años menos significan también menos aportes y como por otra parte sus expectativas de vida son altas -20,9 años para una mujer de 60-, resulta que sus aportes ya reducidos se dividirán en muchas más cuotas que si correspondieran a un hombre y, por lo tanto, éstas serán menores.

2- Diferencias en los haberes de los jubilados hombres por tener personas a su cargo: Si al llegar a la edad jubilatoria -65 años- el hombre tiene esposa o personas a su cargo, ve disminuidos sus haberes mensuales en la AFJP por cuanto el prorrateo se calcula también sobre la posibilidad de sobrevivencia de los herederos, que perciben a su muerte el 70 % de su jubilación en carácter de pensión.

3- Diferencias derivadas de los mejores salarios en los últimos 10 años: Los cuadros basan en el supuesto de salarios constantes a lo largo de toda la carrera laboral (situación evidentemente irreal que excluye el progreso y las mejoras salariales). Esta estrategia de difusión está orientada a disimular el impacto que tienen en los haberes pagados por la AFJP, los menores salarios cobrados por la mayoría de los trabajadores al comienzo de su carrera. La cuota mensual será la resultante del prorrateo de todos los años aportados.

4- Diferencias por indexación: El haber mensual que pagarán las AFJP como renta vitalicia permanecerá fijo sin indexarse por costo de vida ni salarios. En cambio, según el art. 32 de la Ley, los haberes de las prestaciones correspondientes al régimen de reparto serán móviles en función de las variaciones entre dos estimaciones consecutivas del AMPO (se calcula dos veces por año en marzo y septiembre).

EL REGIMEN EN ENTRE RIOS

¿Qué deben hacer los docentes de la provincia de Entre Ríos con sus aportes jubilatorios?

¿Quién debe optar en el nuevo régimen jubilatorio?

Recordemos

Todos los docentes que perciban sus haberes del gobierno de la provincia de Entre Ríos están comprendidos en la Ley 8.732.

¿Cuáles son los docentes comprendidos en esta ley?

* Maestros

* Profesores del nivel medio (los que son provinciales y los que fueron transferidos el 31/12/92)

* Docentes de escuelas privadas que perciben sus haberes de la provincia

La Ley 8.732 no exige ningún tipo de opción

Todos los docentes que perciben sus haberes del estado nacional, o aquéllos que lo perciben de escuelas privadas no incorporadas al estado, que están comprendidos en la nueva Ley 24.241 deberán optar a partir del 2 de mayo hasta el 30 de junio, por el sistema de reparto (seguir en el estado) o por el sistema de capitalización (incorporar sus aportes a una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones - AFJP-.

¿Cuáles son los docentes comprendidos en esta Ley?

* Docentes universitarios

* Docentes del nivel terciario (nacionales aún no transferidos) (1)

* Maestros, profesores, y demás docentes de escuelas privadas no incorporadas al estado provincial o nacional

La Ley 24.241 "exige" la opción a los docentes que están comprendidos en esta Ley

Por ejemplo un docente que trabaja en la jurisdicción provincial y trabaja en un Instituto Terciario privado no comprendido en la jurisdicción estatal:

¿Qué debe optar?

En la jurisdicción provincial tal como lo expresamos anteriormente no debe optar nada.

En cambio en la jurisdicción privada sí debe optar.

¿Por qué?

En el primer caso sus aportes están comprendidos en la Ley 8.732, en el segundo están comprendidos en la Ley 24.241.

(1) Aconsejamos a los docentes terciarios que demoren la opción hasta fines de junio, ya que si son transferidos, no están más comprendidos en la Ley 24.241, ya que al pasar a la provincia sus aportes estarán comprendidos en la Ley 8.732. En el caso de hacerlo también aconsejamos hacerlo por el sistema estatal de reparto. Esta opción se basa en que en última instancia se puede pasar más adelante al sistema privado. La situación inversa no se puede dar. ■



Lo que a los docentes nos preocupa en este momento es la Ciencia Ficción. Es que no nos queda más remedio que decir si sería posible construir una máquina para viajar por el tiempo. Porque, claro, ¿quién no tiene un anhelo de vida? Ya propósito, ¿cómo será la vida en el año 2.010? ¿Qué acontecimientos que ahora pertenecen al mundo de los sueños, serán posibles, además del aumento de nuestros haberes anunciado por uno de los señores que gobierna?

¿Quién sabe! Tal vez, sea posible controlar la natalidad, o mejor aún, la mortandad, el clima, la inflación... hasta la locura. Tal vez sea posible curar el cáncer y el S.I.D.A., y confraternizar con algún pueblo extraterrestre... Tal vez, no quede ninguna empresa pública, ninguna cosa pública, ninguna escuela pública. Tal vez, ni siquiera quedemos nosotros.

¡Ay! ¿Vieron? Es difícil soñar últimamente. La realidad de cada día, el esfuerzo, el almanaque, el compromiso diario, el recibo de sueldo, las cuentas, los libros que no podemos adquirir... ¿podemos, acaso, pedirselos prestados al futuro?

¿Qué hacemos hoy, ahora... mientras un clínico o un surrealista enajenado escribe un cuento del cual no queremos ser protagonistas? No podemos.

¿Y entonces qué? Sabemos que no, que es imposible construir una máquina del tiempo, pero, tal vez, sea posible construir una conciencia colectiva que nos permita afrontar el tiempo presente con mayor coherencia y dignidad.

Sería el principio de nuestra propia historia, de nuestra historia verdadera, ésa de la que somos parte, y nos pertenece solamente a nosotros, en este lugar, Paraná, País de Entre Ríos, en este tiempo, surcando el otoño del mes de Mayo de 1994

Maria Gabriela Caminos